Casa de la Memoria

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 1 de 7

RESOLUCIÓN Nº 003 de enero 05 de 2024

"Por la cual se fijan los parámetros para determinar los honorarios y se regulan los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Establecimiento Público del orden municipal Museo Casa de la Memoria para la vigencia 2024"

EL DIRECTOR GENERAL del Museo Casa de la Memoria, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Acuerdo Municipal 05 de 2015, el Acuerdo 01 de mayo 28 de 2015 del Consejo Directivo y el Acuerdo 02 de junio 2 de 2015 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

- 2. El Literal h numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que una forma de contratación directa son los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
- 3. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que reproduce el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, determina que:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Código: F-JU-25 1/7

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 2 de 7

- **4.** El Estatuto Tributario en su artículo 383 estipula entre otras que la retención en la fuente será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales.
- 5. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ha precisado que en el tratamiento tributario de los Contratos de Prestación de Servicios independientes, aquella remuneración que recibe el contratista como contraprestación de sus servicios corresponde al concepto de honorarios.
- **6.** La Ley 1562 de 2012 en su artículo 2° establece que son afiliados al sistema de riesgos laborales de forma obligatoria las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas.
- 7. El artículo 244 de la ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estipula entre otras que los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- 8. De acuerdo a las diversas jurisprudencias de las altas cortes y en especial la Sentencia C-614 de 2009, el Museo Casa de la Memoria celebra contratos de prestación de servicios para apoyo a la gestión y solo podrán suscribirse con personales naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o se requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generaran relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable.
- 9. La regulación de los contratos de Prestación de Servicios se encuentra contenido en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales expedidas sobre la materia. Por tanto, no le son aplicables las normas correspondientes a la carrera administrativa que rige para funcionarios públicos contempladas en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre esta materia.
- 10. El Acuerdo 005 de 2015 por el cual se adoptan los estatutos internos del Museo Casa de la Memoria, establece, entre otras cosas la función de celebrar "los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria." Así como "las demás que se relacionen con la organización de y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas por la autoridad."
- 11. En aras de la organización, funcionamiento, objetividad y análisis del mercado, de conformidad con la normatividad que regula la materia, el Museo Casa de la Memoria considera pertinente el establecimiento de parámetros y lineamientos que permitan la determinación de los honorarios en los contratos de prestación de servicios que sean suscritos por la entidad, en observancia de los principios que rigen la función

Código: F-JU-25 2/7

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 3 de 7

administrativa como son la transparencia, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia y la economía.

- **12.** El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 señala que previo al inicio del proceso de selección la entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- 13. El Acuerdo No. 015 de 2016 el cual modifica el manual de funciones del Museo Casa de la Memoria, establece las competencias y funciones de la Dirección General del Museo en temas tales como: "Celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentaria y estatutaria." Así como "Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad."
- **14.** Por su parte, el numeral 5.1.1 del Manual de Contratación Interno del Museo, en el literal b, señala:
 - "5.1.1. Funciones del Comité de Contratación y Apoyo a la Supervisión y/o Interventoría, en lo relacionado a las etapas de la contratación (...)
 - b) Aprobar todas las contrataciones directas a realizarse por la entidad, en todo caso todas las actuaciones precontractuales de esta modalidad de contratación se revisarán en una sola sesión, para lo cual deberán aportarse junto con los documentos y estudios previos toda la documentación anexa necesaria." (NFT)
- 15. Con fecha 18 de julio de 2023 fue expedida la Resolución 036, que reguló la tabla de honorarios para contratistas en el Museo Casa de la Memoria con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, clasificando los niveles y honorarios según la formación y experiencia de cada servicio a contratar.
- 16. El reajuste en el monto de los honorarios para cada vigencia se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado para la entidad, por este motivo se hace necesario actualizar y revisar sus requisitos y respectivos honorarios para facilitar los procesos de contratación y a la vez, ajustar los valores a las posibilidades presupuestales de la entidad.
- 17. El reajuste efectuado a los honorarios del nivel 3 al 10 se realiza con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y con fundamento en la tabla de honorarios dispuesta por el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; los niveles 1 al 2 continúan con la asignación de honorarios mensual definida en la Resolución 036 de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Código: F-JU-25 3/7

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 4 de 7

ARTÍCULO 1°. Adoptar como referente para determinar los honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión celebrados entre personas naturales y el Establecimiento Público Museo Casa de la Memoria la tabla que a continuación se relaciona teniendo en cuenta los niveles de educación y experiencia así:

NIVEL	CONDICIONES O REQUISITOS MÍNIMOS		HONORARIOS
	ESTUDIO RELACIONADOS	EXPERIENCIA	HASTA
1	Título de formación profesional y título de posgrado en la modalidad de Maestría	Mayor o igual a 5 años de experiencia	\$ 11,493,553
		De 3 años hasta 5 años de experiencia	\$ 9,677,250
2	Título de formación profesional y título de posgrado en la modalidad de Especialización	Mayor a 5 años de experiencia	\$ 7,721,615
		mayor a 3 años hasta 5 años de experiencia	\$ 7,009,128
		mayor a 1 año hasta 3 años de experiencia	\$ 6,131,117
		0 meses a 1 año de experiencia	\$ 5,088,537
3	Título de formación profesional	mayor a 3 años de experiencia	\$ 5,791,528
		mayor a 1 año hasta 3 años de experiencia	\$ 4,499,703
		0 meses a 1 año de experiencia	\$ 3,750,985
6	Título de formación Tecnológica	13 o más meses de experiencia	\$ 4,311,890
7	Título de formación Técnica	13 o más meses de experiencia	\$ 3,312,980
8	Conductor	13 o más meses de experiencia	\$ 2,598,750
9	Mediador Bilingüe	No requiere experiencia	\$ 2,016,080
10	Mediador general	No requiere experiencia	\$ 1,885,070

Código: F-JU-25 4/7

Casa de la Memoria

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 5 de 7

Parágrafo 1. La regulación de los contratos de Prestación de Servicios y el monto económico de los mismos, no se encuentra contenida en las normas de la carrera administrativa para funcionarios públicos contemplada en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre esta materia.

Parágrafo 2. Los estudios de educación superior exigidos, tanto de pregrado como de postgrado, deberán referirse a una misma disciplina académica o profesión. La experiencia requerida en cada uno de los ítems señalados será relacionada con el área a la cual correspondan las actividades a desempeñar.

Parágrafo 3. El valor de los honorarios fijados en el presente artículo incluye los impuesto, tasas y contribuciones a que haya lugar, pero no contienen gastos de viajes, alojamientos y alimentación que se pueda generar en el desarrollo de las actividades de los contratos.

Parágrafo 4. Tanto los estudios de pregrado como los de posgrado deberán ser relacionados con la respectiva área a la cual pertenezcan las actividades a desarrollar y constituirán los requisitos mínimos para desempeñar las actividades contratadas. Por tal razón la adquisición de nuevos títulos de formación en posgrados no afecta el contrato en su vigencia y tampoco implica aumento automático del correspondiente nivel en caso de celebrarse un nuevo contrato.

Parágrafo 5. En el caso especial de los contratos que se celebren con fines de desarrollar actividades financiadas con recursos provenientes de contratos y/o convenios con otras entidades públicas o privadas el valor de los honorarios será el estipulado en el presupuesto aprobado en dichos proyectos.

Parágrafo 6. El nivel 3 de la tabla de asignación de honorarios está ligado estrechamente a experiencia en derechos humanos con la finalidad de alcanzar los objetivos misionales de la entidad y el objetivo de impactar las comunidades objeto de la labor del Museo Casa de la Memoria

ARTÍCULO 2º. Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuentan los siguientes conceptos, contenidos en el Decreto 1083 de 2015, los cuales se describen a continuación:

Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Código: F-JU-25 5/7

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 6 de 7

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para la ejecución idónea del contrato.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o contratos con funciones o actividades similares a las del contrato a celebrar.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar actividades pertenecientes a los niveles Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera si debe ser relacionada.

En el evento de desarrollar actividades del nivel Profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

ARTÍCULO 4°. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las especificaciones y obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia.

ARTÍCULO 5°. Quedan exceptuados los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas y la prestación de servicios altamente calificados. En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de

especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios.

Código: F-JU-25 6/7

RESOLUCIÓN

Código: F-JU-25

Versión: 02

Página: 7 de 7

ARTÍCULO 6°. Para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión será obligatorio contar con la certificación expedida por la Subdirección Administrativa o Dirección General, manifestando que el Museo Casa de la Memoria no cuenta con el personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. (Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998)

ARTÍCULO 7°. Para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión será obligatorio contar con el estudio de idoneidad y experiencia que, de constancia del cumplimiento de requisitos para la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuniquese y cúmplase. Dado en Medellín el día cuatro (05) de enero de 2024.

LVIS EDUARDO VIECO MAYA
Director General

Elaboró: Walter Leandro Clavijo Cartagena - Profesional Especializado Walter Clavito

Revisó: Carlos Ignacio Bernal Yong - Profesional Especializado Carlos Tynoco Bul You

Código: F-JU-25 7/7